




**PROTOCOLO DE INTENCIONES PARA LA FUSION POR ABSORCION DE ALTRAN CONSULTING AND INFORMATION SERVICES, S.A., SOLUCIONES Y PLATAFORMAS ORIENTADAS AL CONOCIMIENTO, S.A., SERTEC SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.A. Y S2 SOLUCIONS I SERVEIS INFORMÀTICS, S.L. PARA EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO**

En Barcelona, a 20 de junio de 2008.

**REUNIDOS**



De una parte:

Don Ángel Cruz Herrero, actuando en nombre y representación de las empresas ALTRAN CONSULTING AND INFORMATION SERVICES, S.A., SOLUCIONES Y PLATAFORMAS ORIENTADAS AL CONOCIMIENTO, S.A., SERTEC SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.A. y S2 SOLUCIONS I SERVEIS INFORMÀTICS, S.L.

De otra parte:

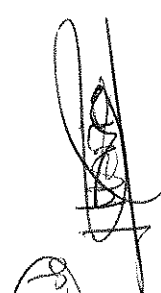


María Isabel Izquierdo Grao, Carles Muñoz Gorriz y Àngel Bonsfills Filella, en representación y miembros del Comité de Empresa de ALTRAN CONSULTING AND INFORMATION SERVICES, S.A. del centro de trabajo de Barcelona; Francisco Bartual, Fidel Chaves y José Manuel Grano de Oro, en representación y miembros del Comité de Empresa de ALTRAN CONSULTING AND INFORMATION SERVICES, S.A. del centro de trabajo de Madrid; Ernest Esteve Albarrán, Luz Marina Velásquez Puentes y Maria Assumpta Cortada de la Peña, en representación y miembros del Comité de Empresa de SOLUCIONES Y PLATAFORMAS ORIENTADAS AL CONOCIMIENTO, S.A. del centro de trabajo de Barcelona; Jordi Bernadàs Gabernet, secretario general de la Agrupación de TIC de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de Comisiones Obreras (COMFIA-CCOO), y Manuel Gómez Ramírez, Secretario Sectorial Seguros, Oficinas y Despachos de la Federación de Servicios de UGT de Catalunya (FeS-UGT-Catalunya), actuando todos ellos en representación legal de los trabajadores de dichas Empresas.




✓ Ambas partes se reconocen la capacidad jurídica para suscribir los presentes acuerdos, y

**MANIFIESTAN**



Que las Juntas Generales de las mercantiles de ALTRAN CONSULTING AND INFORMATION SERVICES, S.A., SOLUCIONES Y PLATAFORMAS ORIENTADAS AL CONOCIMIENTO, S.A., SERTEC SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.A. y S2 SOLUCIONS I SERVEIS INFORMÀTICS, S.L. han acordado su fusión por absorción, siendo SOLUCIONES Y PLATAFORMAS ORIENTADAS AL CONOCIMIENTO, S.A. la sociedad absorbente, y ALTRAN CONSULTING AND INFORMATION SERVICES, S.A., SERTEC SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.A. y S2 SOLUCIONS I SERVEIS INFORMÀTICS, S.L., las sociedades absorbidas.



Que este proceso de fusión forma parte de un proceso global de reorganización de las empresas del grupo Altran en España.

Que ambas partes coinciden en apreciar la necesidad de que la empresa resultante de este proceso constituya una empresa altamente profesionalizada y eficiente, en la que se consoliden como objetivos básicos de la misma la creación de valor para los empleados, los clientes y los accionistas. Es por ello intención de la empresa que el proceso de integración de las mercantiles que se fusionan no conlleve la extinción de contratos con sus trabajadores.

Que entienden imprescindible para ello contar con el compromiso y aportación responsable de la dirección y de todos los empleados, y considerando igualmente principios básicos que han de orientar las decisiones y conductas que se adopten, el de garantía de continuidad de las relaciones laborales, así como el de consecución de las mejores condiciones posibles de trabajo, formación y desarrollo.

Para ello ambas partes

## ACUERDAN

### 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Protocolo afecta a la totalidad de los trabajadores y trabajadoras de ALTRAN CONSULTING AND INFORMATION SERVICES, S.A., SOLUCIONES Y PLATAFORMAS ORIENTADAS AL CONOCIMIENTO, S.A., SERTEC SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.A. y S2 SOLUCIONS I SERVEIS INFORMÀTICS, S.L. en todo el territorio del Estado Español.


### 2. ÁMBITO TEMPORAL.

Este Protocolo de Fusión tendrá vigencia desde la fecha de firma del mismo hasta el próximo 1 de julio de 2009. Este plazo podrá ser ampliado en un máximo de dos periodos de seis meses adicionales, a petición razonada de cualquiera de las partes hasta su culminación.



Sin perjuicio de lo anterior, en cualquiera caso este Protocolo dejará de estar en vigor en el momento en que se firme un acuerdo de homogeneización de las condiciones de trabajo de toda la plantilla de la empresa fusionada, según se especifica en el Acuerdo 5.d) siguiente.

### 3. ESTABILIDAD DEL EMPLEO.


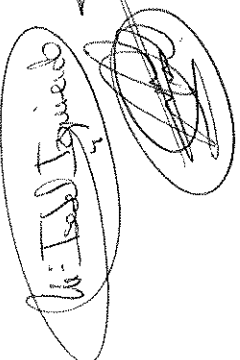



- a) En caso de que durante la vigencia de este Protocolo tengan lugar nuevas fusiones que afecten a la entidad absorbente, las partes acuerdan la negociación de un nuevo protocolo de intenciones de características similares a éste.
- b) Durante el periodo de vigencia de este Protocolo, la Empresa se compromete a que, sólo en caso de ser necesario, utilizará únicamente medidas voluntarias (recogidas en el punto 4 del presente Protocolo), y no recurrirá a la presentación de expedientes de regulación de empleo, por causas derivadas de la fusión. Igualmente, y con carácter previo, comunicará a la Representación Legal de los Trabajadores (en adelante, la RLT), las ofertas generales que pudieran formularse.

- 
- c) La Empresa se compromete, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales de información a los Comités de Empresa, a remitir trimestralmente a la RLT la información de la subcontratación. Además se compromete a intentar no recurrir a la misma mientras existan empleados de perfil y conocimientos similares pendientes de asignación de proyecto. A tal fin la Empresa se compromete a informar, dentro de la primera quincena de cada mes, a la RLT, la tasa ETP de interproyecto (anteriormente, intercontrato). Las partes acuerdan estudiar la forma de llevar a cabo un seguimiento específico de las situaciones de interproyecto de duración superior a dos meses.
- d) Durante el periodo de vigencia de este Protocolo la Empresa se compromete así mismo a no utilizar la medida de traslado forzoso que se recoge en el Art. 40 del TRET, obligándose las partes a buscar fórmulas negociadas y pactadas para su solución.
- e) Por lo que se refiere al personal actualmente contratado con carácter temporal, en cualquiera de las modalidades previstas por la Ley, se le seguirán aplicando las actuales políticas que las entidades venían desarrollando.

#### 4.- BAJAS INCENTIVADAS Y PREJUBILACIONES.

- 
- 
- a) Si durante la vigencia de éste Protocolo fuera preciso para la reordenación o reorganización de la Empresa resultante de la fusión, la extinción de contratos de trabajo, se negociarán y pactarán entre la Empresa y la RLT, condiciones y mecanismos no traumáticos y voluntarios, como por ejemplo bajas incentivadas, que se ofrecerán a la plantilla.
- b) Igualmente, se negociarán y pactarán entre las mismas partes firmantes, las condiciones de las ofertas de prejubilación que se realicen, desarrollando la normativa sobre jubilación flexible que regulan la Ley 35/2002, de 12 de julio y el Real Decreto 1132/2002, de 31 de octubre.

#### 5.- INTEGRACIÓN DE PLANTILLAS Y TRASPASO DE CENTROS DE TRABAJO.

- 
- 
- a) En el momento de la integración de las plantillas de ALTRAN CONSULTING AND INFORMATION SERVICES, S.A., SOLUCIONES Y PLATAFORMAS ORIENTADAS AL CONOCIMIENTO, S.A., SERTEC SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.A. y S2 SOLUCIONS I SERVEIS INFORMÀTICS, S.L., la Empresa resultante se subrogará de todos los derechos y obligaciones que se tengan asumidos en cada una de las entidades en relación con todos y cada uno de los empleados de sus respectivas plantillas, incluyendo íntegramente el computo de tiempo de prestación de servicios en su anterior Empresa, así como las antigüedades reconocidas en las Empresas de procedencia a todos los efectos, incluido el indemnizatorio, incluso por despido improcedente.
- b) La Empresa resultante se subrogará, también, de los derechos y obligaciones respecto a los empleados en situación de excedencia de las Empresas fusionadas.
- c) En tanto no se produzcan acuerdos colectivos en contra, se aplicarán y respetarán a título individual, las condiciones laborales y sociales que cada empleado disfrute, expresadas en los respectivos acuerdos, pactos, usos y costumbres sea cual sea la Empresa de procedencia, respetándose en cualquier caso las garantías "ad personam".
- 
- 
- 

- d) En un período no superior a cuatro meses a partir de la firma del presente Protocolo, se acometerá un nuevo proceso de negociación para la homologación de condiciones laborales y sociales de toda la plantilla.
- e) Si por causa de la reorganización de las Empresas del grupo Altran se integrasen en la plantilla de la Empresa resultante del presente proceso de fusión, trabajadores procedentes de otras entidades del grupo, la Empresa absorbente se compromete a subrogarse en todas las condiciones laborales y sociales que vinieran disfrutando; de la misma manera, los trabajadores de esta nueva Empresa que pasaran a prestar servicio a cualquiera de las entidades del grupo, mantendrían las condiciones que vinieran percibiendo en su Empresa de origen.

## 6.- IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, FORMACIÓN Y PROMOCIÓN.

- a) La Empresa garantiza que todos sus empleados y empleadas dispondrán de idénticas oportunidades laborales, y por ello de oportunidades de promoción y carrera profesional sin ningún tipo de discriminación.
- b) Teniendo en cuenta que la formación es el instrumento más conveniente para conseguir con mayor eficacia un mejor desempeño y adecuación a los puestos de trabajo y a la adaptación a las modificaciones tecnológicas, la Empresa se compromete a dedicar los recursos económicos, técnicos y personales necesarios para que los programas de formación, que se impartan en cada momento en la Empresa, sean llevados a la práctica adecuadamente. Todo ello redundará, sin duda, en la ampliación de las posibilidades de desarrollo profesional, logrando al mismo tiempo una mayor integración y motivación del personal de la Empresa.

## 7.- GARANTÍAS SINDICALES.

- a) La Empresa respetará los compromisos que a la fecha del presente documento tengan contraídos con el comité de empresa y las Secciones Sindicales de las empresas afectadas.
- b) Se mantendrán todas las funciones y garantías sindicales de los delegados de personal y de todos los miembros de los Comités de Empresa de las empresas absorbidas y de la empresa absorbente hasta que se celebren nuevas elecciones sindicales totales a miembros del Comité de Empresa en la empresa absorbente.
- c) Los Sindicatos firmantes, se comprometen, a promover elecciones sindicales totales a miembros del Comité de Empresa en la empresa absorbente a partir de los seis meses siguientes a la firma del Acuerdo de Homogeneización de Condiciones mencionado en el Acuerdo 5.d) anterior, y en cualquier caso antes del día 14 de noviembre de 2011.
- d) Con el fin de facilitar la labor de los Representantes Legales de los Trabajadores presentes en el proceso de negociación mencionado en el Acuerdo 5.d) anterior, la Empresa se compromete a dotarles del crédito horario y de los medios materiales necesarios para la atención de sus funciones, así como a cubrir los gastos de desplazamiento y dietas que se generen durante este proceso y el de negociación de homologación de condiciones que hoy se acuerda iniciar, todo ello siempre previo acuerdo entre las partes.

## 8.- DESLOCALIZACIÓN.

La Empresa se compromete durante la vigencia de este Protocolo, a no realizar procesos de deslocalización interna de la producción que sean consecuencia directa de esta fusión, dentro del Estado Español ni a terceros países, que puedan implicar pérdidas de negocio en determinadas zonas geográficas en detrimento de otras, con la consiguiente pérdida de empleo, ni se llevarán a cabo procesos de movilidad geográfica de carácter colectivo con este fin.

## 9.- BOLSA DE HORAS SINDICALES.

Las horas sindicales de la RLT serán consideradas mensualmente por la Empresa como "bolsa de horas sindicales". Los representantes legales de los trabajadores, por acuerdo dentro de su ámbito de actuación, determinarán la distribución y uso de la "bolsa de horas sindicales", procurando no obstante que se concentren en el o los representantes con mayor disponibilidad, teniendo en cuenta los proyectos en curso y los intereses de los clientes.

Cada mes, y hasta que se celebren nuevas elecciones, se acumularán en la "bolsa de horas sindicales" las horas que correspondan al número teórico de miembros del Comité de Empresa, según el número de empleados de la empresa o del centro de trabajo, independientemente del número de miembros que en cada momento tengan el cargo en vigor. Las horas no consumidas en un mes no se acumularán, y por tanto no podrán ser utilizadas en meses posteriores.

## 10.- COMISIÓN PARITARIA DE SEGUIMIENTO.

En el momento de la firma del presente Protocolo, se constituirá una Comisión Paritaria para efectuar el seguimiento del cumplimiento de lo firmado en este Protocolo. Esta Comisión de seguimiento estará formada por tres miembros designados por la Empresa para su representación y por tres miembros que representen a la parte social, que serán en todo caso miembros de la RLT. La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes. En las reuniones participarán, también, los sindicatos firmantes.

## CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA.

Ambas partes se comprometen a desarrollar un marco de relaciones laborales para la Empresa resultante de la fusión. En este sentido, ambas partes pondrán todo su esfuerzo y voluntad en homologar las condiciones de trabajo de todos los colectivos, absorbente y absorbidos, siendo el convenio de referencia el Convenio de Empresas consultoras de planificación, organización de empresas y contable, a efectos de evitar distorsiones que se puedan producir por la diversidad de condiciones actualmente existentes.

El contenido de la negociación en el citado marco, será el que las partes determinen en cada momento.

## CLÁUSULA ADICIONAL SEGUNDA.

Así mismo, de producirse nuevos procesos de integración, las partes manifiestan su voluntad de iniciar un proceso negociador de las mismas características.

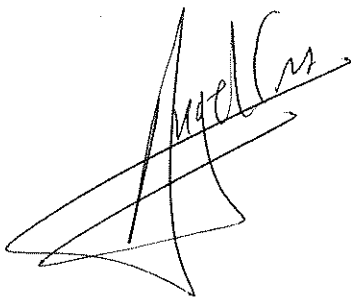
Los comparecientes valoran positivamente el proceso de participación y diálogo iniciado con este Protocolo y se comprometen a que el desarrollo del proceso de fusión continúe apoyándose en los mismos principios, agotando todas las posibilidades constructivas, como mejor medio de asegurar un marco de relaciones laborales presidido por la normalidad.

### CLÁUSULA ADICIONAL TERCERA.

La Empresa se compromete, siempre que no sea contrario a ninguna disposición legal, a retener a los trabajadores el IRPF que corresponda teniendo en cuenta la suma de sus retribuciones en la Empresa absorbente y absorbida.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, y para así cumplirlo de buena fe, suscriben este Acuerdo los comparecientes, en la representación que cada uno ostenta y queda indicada, y en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

Por la Empresa:

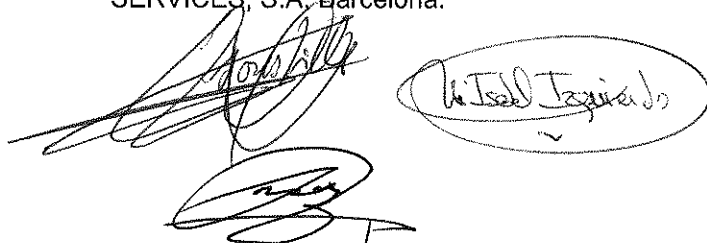


Por los Comités de Empresa:

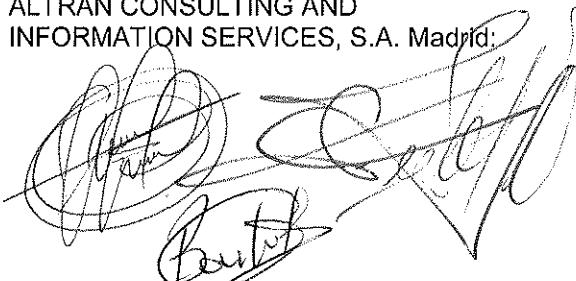
SOLUCIONES Y PLATAFORMAS  
ORIENTADAS AL CONOCIMIENTO, S.A.:



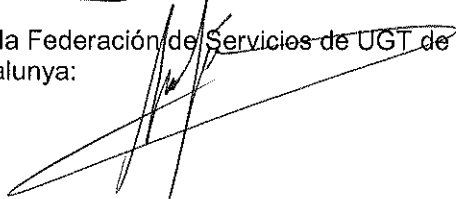
ALTRAN CONSULTING AND INFORMATION  
SERVICES, S.A. Barcelona:



ALTRAN CONSULTING AND  
INFORMATION SERVICES, S.A. Madrid:



Por la Federación de Servicios de UGT de  
Catalunya:



Por COMFIA-CCOO:

